

a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por epígrafe «Cuota licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

13714 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 25, «Material fotográfico».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 25, «Material fotográfico», en segunda convocatoria, partidas arancelarias:

37.04.A
37.05.B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero).

2.ª Las peticiones para mercancías de países de C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por epígrafe «Cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades» (importe satisfecho).

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13715 ORDEN de 9 de junio de 1976 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales.

Ilmos. Sres.: Dentro de la política de diversificación de la oferta turística, uno de cuyos objetivos es el aprovechamiento máximo de los recursos naturales que España ofrece al turis-

mo, merecen una consideración especial las acciones dirigidas a promover y potenciar el desarrollo de las estaciones de nieve y montaña.

El Ministerio de Información y Turismo, continuando la línea de actuación de estos últimos años y recogiendo la experiencia de aquella, estima conveniente convocar un nuevo concurso para conceder ayudas económicas tendentes a mejorar y complementar en las estaciones de montaña los servicios que tengan una repercusión social manifiesta y reflejen la preocupación por la seguridad, incluso la comodidad del público aficionado a la práctica del esquí.

En su virtud, este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, se convoca concurso para conceder ayudas económicas hasta un importe de treinta millones de pesetas a las obras e inversiones que se realicen en estaciones invernales y que respondan a cualquiera de las siguientes tipificaciones:

a) Estaciones depuradoras de aguas residuales, de las del tipo de oxidación total, con capacidad de depuración proporcionada al número de visitantes que por término medio suelen concurrir o habitar la estación de montaña, en evitación de la contaminación que supone el vertido de dichas aguas residuales en los ríos, tanto por lo que afecta al consumo de aguas potables para las poblaciones como por sus consecuencias nocivas que afectan a la riqueza piscícola de los ríos.

b) Construcción de clínicas y/o instalación del correspondiente equipo que permita practicar las primeras curas a los accidentados y enfermos de la estación, así como la adquisición de transportes de socorro, tales como camillas-trineo y ambulancias.

c) Red de comunicaciones radiotelefónicas que enlace el centro base de la estación con todos los puntos de actividad de la misma, así como éstos entre sí (conductores de remotes mecánicos, conductores de máquinas pisapistas y quitanieves, encargados de la vigilancia de las pistas, socorristas en pistas, etcétera).

d) Construcción e instalación de servicios públicos higiénicos gratuitos en la base general de la estación y en las bases intermedias.

e) Zonas públicas de descanso de utilización gratuita, dotadas de asientos fijos y situados en la base de las estaciones y en las bases intermedias.

f) Guarderías infantiles.

g) Otras instalaciones o adquisiciones que tengan un carácter preferentemente social o de seguridad.

Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, así como Organismos sindicales y universitarios y los C. I. T.

Art. 3.º En el plazo de un mes natural, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o en las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro del Departamento, en su propio nombre o en el de la Sociedad, Entidad u Organismo que represente, solicitando el otorgamiento de la ayuda económica y haciendo constar el importe que solicite. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación del solicitante. Las peticiones de Organismos y C. I. T. se acreditarán con certificación del acuerdo respectivo.

b) Planos técnicos y Memoria explicativa de las obras e instalaciones o, en su caso, una especificación del equipo que con el mayor detalle posible definan su localización y las características que se consideren convenientes para una perfecta comprensión de la petición. Se acompañarán también los correspondientes presupuestos.

c) Compromiso de que las instalaciones públicas a que se refieren los apartados d), e) y g), cuando proceda, del artículo anterior deberán tener un uso general gratuito.

d) En su caso, documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o de haber solicitado su inscripción.

e) Cuantos otros datos y documentos estime convenientes el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto y de sus fines.

Art. 4.º A la vista de las peticiones recibidas, el Director general de Empresas y Actividades Turísticas elevará al Ministro del Departamento propuesta de resolución del concurso, atendiendo preferentemente a aquellas que se refieran a las necesidades más perentorias y de mayor repercusión social, según cada estación.

Art. 5.º Las atenciones para las que se otorguen ayudas habrán de realizarse en el plazo de un año, a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa de mayor plazo concedida por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 6.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas, será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncia a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la obra o se realice la adquisición.

Art. 7.º En ningún caso se autorizarán cambios en los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas, detrayéndose de las garantías ejecutorias prestadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados. Igualmente no se admitirán subrogaciones.

Art. 8.º La documentación probatoria que deberá enviarse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas consistirá en una certificación debidamente documentada expedida por el Delegado provincial de Información y Turismo, acreditativa de que la inversión realizada corresponde a los fines para los que fue otorgada y éstos cumplimenten en todos sus términos los planos, Memoria y demás documentación presentada por los solicitantes. Dicha documentación y certificado, una vez conformados por el citado Centro directivo, surtirán los efectos para la cancelación del aval.

Art. 9.º Con independencia de su subvención, los concurrentes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso, la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito e implica la «declaración de interés», a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 10. La autorización de crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1966; sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversión que se acepte por el Ministerio de Información y Turismo, una vez deducido el importe de la subvención. El plazo de duración del préstamo será de quince años, quedando alterado, a este respecto, lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1965. La tramitación se ajustará, en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 11. Se delega en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas la facultad de gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

13716 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Toro» de don José Álvarez Pérez.*

Vista la instancia presentada por don José Álvarez Pérez, autor de la obra «Toro», solicitando sea declarada la misma «Libro de Interés Turístico», y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 8 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.

13717 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Por el Pirineo Aragonés (el Pallars, el Alto Urgel y Andorra)», de Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro.*

Vista la instancia presentada por don Cayetano Enriquez de Salamanca y Navarro, autor y editor, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Por el Pirineo Aragonés (El Pallars, el Alto Urgel y Andorra)», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 6 de mayo de 1976.—El Subsecretario de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13718 *ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de enero de 1796 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José María Gallástegui Ormazábal, don Teodoro Castelruiz Varela, don Jesús Goñi García de Amézaga y don José Angel Arbelaiz Irastorza, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 14 de diciembre de 1971, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Oyarzun y contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1974 que, desestimando el recurso de alzada formulado contra el anterior acuerdo lo confirmó en todos sus términos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona, con fecha 21 de enero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gallástegui Ormazábal y demás litisconsortes, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y frente al Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, este último desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el primero, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos los referidos acuerdos por ser conformes a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa.—Alvaro Galán.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado don Alvaro Galán Menéndez, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia, de que doy fe.—G. Goded.»

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.